

## CVII

**1409-V-1, Tordesillas.— Carta de Juan II al Concejo de Murcia para que le sea hecho un embargo al fallecido Antón Sánchez hasta que le sea pagado todo. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 81v.-82r).**

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los alcalles, e alguaziles, e cavalleros, e escuderos, e omes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de las dichas çibdades de Murçia e Cartagena e de todas las çibdades e villas e lugares de su obispado e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Sepades que Anton Sanchez de Cordova, mi recabdador mayor, que fue en el dicho obispado de Cartagena con el reyno de de Murçia, en el año que paso de mill e quatroçientos e ocho años e era este año de la data desta mi carta, fino agora aqui en la mi corte, el qual me deve de dar çiertas quantias de maravedis del dicho su recabdamiento, por lo qual cunple a mi serviçio de mandar poner embargo en qualesquier maravedis que por mi ovo e avia de recabdar en el dicho su recabdamiento el dicho año pasado e este dicho año para que non recudan con ellos a persona alguna fasta yo fazer entregado e pagado de todos los maravedis que asy me deve e a de dar como dicho es.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vustros lugares e jurediçiones, que non recudades ni fagades recudir a persona alguna con maravedis algunos de los que son devidos al dicho Anton Sanchez, mi recabdador del dicho recabdamiento del dicho año pasado, e deste dicho año de la data desta mi carta, o en otra manera qualesquier fasta que yo provea sobre ello e vos enbie mandar por mi carta a quien recudades e que lo fagades luego asy pregonar publicamente por las plaças e mercados acostunbrados desas dichas çibdades e villas e lugares del dicho obispado e en cada una dellas, porque todos sean çiertos e sabedores, sy non sed çiertos que quanto de otra guisa dieredes e pagaredes e fizieredes dar e pagar que lo perderedes e que de vosotros e de vuestros bienes los mandare cobrar otra vez.

E otrosy, fazer pregonar que qualesquier personas que por el dicho Anton Sanchez ovieron de recabdar e recabdaron qualesquier manera, que venga aqui a la mi corte ante los mis contadores mayores fasta quinze dias primeros siguientes a dar cuenta e razon de los dichos maravedis que asy ovieron a recabdar e recabdaron por el dicho Anton Sanchez, porque se sepa quantos son los maravedis que deven, porque yo aya e cobre todos los maravedis quel dicho Anton Sanchez me deve del dicho su recabdamiento, sy non sepan, que en caso que despues pasados los dichos quinze dias nuestra paga alguna que les non sea reçebida e



que me pagaran todos los maravedis que se fallaren que ovieren de recabdar e recabdaron por el dicho Anton Sanchez, como dicho es.

Otrosy, es mi merçet que pongades embargo en todos sus bienes e maravedis doquier que los fallaredes e los pongades en poder de omes llanos e abonados porque esten de manifiesto fasta que yo sea pagado de todos los maravedis que se fallare que el dicho Anton Sanchez me devia del dicho su recabdamiento, pero es mi merçet que los bienes muebles e rayzes que fallaredes en la dicha çibdat de Murçia en poder de su muger que le escrivades e los dedes e entreguedes e a dicha su muger para que los tenga e de manifiesto dellos, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al so pena de la mi merçet e de me pagar todos los maravedis quel dicho Anton Sanchez me deve en qualquier manera, e de como esta mi carta vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como complides mi mandado.

Dada en la villa de Otordesiellas, primero día de Mayo, año del nasçimiento de nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nueve años. Yo Diego Lopez de Cordova la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas der la dicha carta avia escritos estos nonbres: Alonso Gomez, Anton Gomez.

### CVIII

**1409-V-2, Tordesillas.— Carta de Juan II al Concejo de Murcia para que le manden las monedas que le deben del año anterior. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 80r.-v.)**

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, e de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los çonçejos, e alcalles, e alguaziles, e cavalleros, e escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Cartagena e de Murçia, e a todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena con el reyno de la dicha çibdat de Murçia, e a los arrendadores mayores e menores de las quinze monedas que yo mande coger en el dicho obispado de Cartagena e reyno de Murçia el año que paso de mill e quatroçientos e ocho años, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia.

Bien sabedes en como por todas mis cartas vos enbie mandar que recudades e fizieredes recodir a Nicolas Martinez, mi contador mayor de las mis cuentas e mi thesorero mayor del pedido e monedas de los reynos de Toledo, e del Andalozia, e Murçia, o al que lo oviere de recabdar por él, con todos los maravedis que vos

